7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-6386 *Decreto 75/2022, de 11 de agosto, por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Comillas del Español y de la Cultura Hispánica.*

Vista la propuesta de modificación de los Estatutos de la Fundación Comillas del Español y de la Cultura Hispánica, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley de Cantabria 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria (BOC de 3 de agosto de 2020, número 147), que establece en su Disposición Transitoria Segunda un plazo de dos años a partir de su entrada en vigor (4 de agosto de 2020), para que las fundaciones ya constituidas adapten sus estatutos, cuando proceda, a lo dispuesto en la Ley; vistos el informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, así como el Acuerdo del Patronato de la Fundación de 3 de febrero de 2022, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de agosto de 2022, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 12.d), y 50.1,c) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A propuesta conjunta de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y Consejería de Economía y Hacienda,

DISPONGO

Primero. Autorizar la modificación de los Estatutos de la Fundación Comillas del Español y de la Cultura Hispánica en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 1 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica (en adelante "Fundación") es una organización pública de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, por la realización de los fines de interés general que figuran en los Estatutos."

2. Se modifica el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 2 y se suprime el apartado 2 del artículo 2, el segundo párrafo del apartado 1 queda redactado de la siguiente manera.

"En el ejercicio de su plena capacidad de obrar, la Fundación podrá, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar cualquier tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que conforme a la ley haya de otorgar el Protectorado, o de los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante éste."

CVE-2022-6386

3. Se modifica el artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 3. Régimen Normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquellos, establezca el patronato, y, en cualquier caso, por las disposiciones legales vigentes."

4. Se suprime el apartado 2 del artículo 5 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria."

5. Se modifican los apartados 1, 3 y 5 del artículo 6 que pasan a tener la siguiente redacción.

"1. Hacer de la cultura en español un motor para el desarrollo social y económico sostenible de la región, enfrentando el reto de la despoblación y asumiendo para ello un pacto por la educación, el conocimiento, la formación continua, la ciencia y la innovación. Impulsar el crecimiento sostenible y responsable de la región, apostando por la cultura en español como herramienta de conocimiento, transformación y cohesión en la nueva sociedad digital.

3. Asimismo, formará parte de la actividad principal de la Fundación, la actividad investigadora ejercida por el Personal Docente e Investigador que conforma la plantilla del CIESE-Comillas, centro adscrito a la Universidad de Cantabria y dependiente de la Fundación, tanto en proyectos de ámbito nacional como internacional, incluyendo en tal ejercicio, su promoción, difusión y transferencia a la sociedad.

5. Desarrollar planes, programas y actividades en materia de formación, investigación, difusión para lograr la igualdad entre los géneros y disminuir la brecha de género de las mujeres y niñas de Cantabria de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2019, de 7 de marzo de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres."

6. Se modifica el artículo 7 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 7. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Actividades estratégicas para la dinamización del territorio y del desarrollo económico, social y cultural de este, y como elemento de cohesión de la Comunidad de Cantabria.

- Actividades docentes en torno al español y la cultura Hispánica:

o actividades de investigación, innovación, de carácter científico, académicas y de innovación tecnológica y digital en torno al español, su enseñanza, su cultura, su pasado y su futuro.

CVE-2022-6386

o actividades dirigidas a la difusión internacional, cooperación internacional para el intercambio de experiencias académicas, científicas, profesionales y emprendedoras.

o concesión de ayudas económicas conforme a los fines de la Fundación.

Las actividades descritas en los apartados anteriores podrán ser también desarrolladas y gestionadas indirectamente, a través de la participación en sociedades o entidades, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo."

7. Se modifica el artículo 8 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento."

8. Se modifica el apartado 1 y se suprime el apartado 2 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción.

"La determinación y elección de los y las beneficiarias se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

En todo caso, las y los beneficiarios deben reunir las condiciones siguientes:

a) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación

b) que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer

c) que sean acreedores/as de las prestaciones debido a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia; otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el patronato."

9. Se modifica el artículo 10 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio."

CVE-2022-6386

10. Se modifica el artículo 11 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 11. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos."

11. Se modifica el artículo 14 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 14. Aceptación del cargo de patrono o patrona.

Los patronos y patronas deberán aceptar expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por la o el notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario/a, con el visto bueno del presidente/a.

La aceptación de los patronos y patronas como personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano competente de la persona jurídica, que designará a la/s persona/s física/s que le representen en el patronato. El nombramiento de representante/s debe comunicarse al Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono o patrona que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro/a patrono/a por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito. Esta representación deberá ser comunicada al Registro o Protectorado de Fundaciones."

12. Se modifica el artículo 15 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 15. Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos y patronas de la Fundación se producirá en supuestos siguientes:

- por muerte o declaración de fallecimiento

- por extinción de la persona jurídica

- por renuncia comunicada con las debidas formalidades

- por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley

- por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato

- por resolución judicial

CVE-2022-6386

- por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo

- por el incumplimiento de las obligaciones de patrocinio a que se hubieran comprometido para acceder al Patronato, por acuerdo del Patronato, excluido el afectado, y de acuerdo con el procedimiento que se fije en las normas de patrocinio en vigor en cada momento.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. -La sustitución de los representantes del patronato, una vez producida una vacante, se producirá conforme la legislación vigente."

13. Se modifica el artículo 16 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 16. Organización del Patronato.

El Patronato, que funcionará en Pleno y en Comisión delegada de acuerdo con la distribución de funciones establecidas en los Artículos 19 y 20 de los Estatutos, celebrará sus reuniones y adoptará sus acuerdos de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y siguientes de los Estatutos.

Se designará, entre los quienes son miembros del Patronato, un/a secretario/a, que tendrá voz y voto. En caso de que la o el secretario sea una persona ajena al Patronato, tendrá voz, pero no voto, y será secretario/a tanto del Pleno como de la Comisión delegada."

14. Se modifica el artículo 17 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 17. La presidencia.

A quien preside le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos; podrá para ello, realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios para tal fin. El cargo de presidente/a será por cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. El o la presidente dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de presidente o presidenta el o la vicepresidente del Patronato."

15. Se suprime el artículo 18 y se modifica el artículo 19 que pasa a ser el 18, que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 18. El Secretario.

Son funciones la o el secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario/a el vocal más joven del Patronato. El cargo de secretario/a podrá ser retribuido."

CVE-2022-6386

16. El artículo 20 pasa a ser el 19 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 19. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) ejercer el gobierno y representación de la Fundación;

b) interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de los fines. Podrá tomar razón del Reglamento de Régimen Interno que apruebe la Comisión delegada;

c) seleccionar a los beneficiarios y beneficiarias de las prestaciones fundacionales;

d) aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones;

e) nombrar a las personas apoderadas generales o especiales;

f) delegar sus facultades en uno o más patronos/as, a salvo de las que sean indelegables;

g) adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación;

h) aprobar la naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de beneficiarios o beneficiarias, colaboradores/as y mecenas de la Fundación;

i) seleccionar a los y las beneficiarias de las presentaciones fundacionales en cada caso;

j) aprobar el organigrama de la Fundación y de la plantilla de personal;

k) designar las personas que representen a la Fundación en el ejercicio de los derechos políticos y económicos asociados a las participaciones de la Fundación en sociedades cuyos fines o actividades sean accesorias o conexas con los fines perseguidos por la Fundación, con sujeción a lo previsto por la ley, así como, en su caso, la designación de las personas;

l) nombrar las personas que han de formar la Comisión delegada de conformidad con el artículo 21 siguiente, y tomar razón de la aprobación por la Comisión delegada de los reglamentos de funcionamiento de esta;

m) nombrar y cesar al secretario/a y al vicesecretario/a en su caso;

n) las demás facultades que se encuentren atribuidas por estos Estatutos y por el ordenamiento jurídico."

CVE-2022-6386

17. El artículo 21 pasa a ser el 20 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 20. Composición y Facultades de la Comisión Delegada.

a) La Comisión delegada estará integrada por un mínimo de cinco personas y un máximo de once. Formarán parte de ella los siguientes patronos y patronas:

a. El o la presidente del Patronato, que será su presidente;

b. dos consejeros o consejeras del Gobierno de Cantabria miembros del Patronato;

c. el o la delegado del Gobierno en Cantabria;

d. quien ostente la alcaldía de la Villa de Comillas;

e. hasta seis miembros más elegidos por el Patronato de entre los patronos y patronas.

b) La presidencia de la Comisión delegada podrá ser sustituido por el vicepresidente del Patronato en caso de ausencia o enfermedad, o cuando así lo considere oportuno.

c) Le corresponden a la Comisión delegada, además de aquellas otras que pueda delegarle el Pleno, las facultades siguientes:

a. elaboración de los programas periódicos de actuación y memoria de actividades para la elevación al Pleno;

b. velar por el cumplimiento efectivo de los acuerdos adoptados por el Pleno del Patronato;

c. análisis del cumplimiento de los objetivos y de la buena marcha de cuantas actividades lleve a cabo la Fundación, directa o indirectamente;

d. aprobación de la propuesta de organigrama de la plantilla de personal, y de la propuesta de los instrumentos de gestión de los medios materiales y humanos de la Fundación, elaborados por el/la directora/a general;

e. presentación al Pleno del Patronato de un proyecto de presupuesto anual dentro de los tres últimos meses del año;

f. elaboración y propuesta al Pleno del Patronato, dentro de los tres últimos meses de ejercicio, del Plan de Actuación Anual, en el que se fijarán, como mínimo:

a) los objetivos;

b) los programas de actividades;

c) los proyectos propios y los contratos programa con otras instituciones;

d) las becas y premios en el ámbito de su objeto y fines.

g. aprobación del Reglamento de régimen interno de los reglamentos de funcionamiento de la institución;

CVE-2022-6386

h. aceptación de las aportaciones hechas a la Fundación, por fundadores/as y el grupo benefactor, dando cuenta al Patronato;

i. nombramiento y cese del director/a general de la Fundación.

d) En ningún caso podrá delegarse en la Comisión Delegada:

a. La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.

b. La modificación de estatutos.

c. La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.

d. El aumento o la disminución de la dotación.

e. El otorgamiento de poderes o delegación de facultades.

f. Los actos que requieran la comunicación preceptiva por parte de la fundación al Protectorado y los que requieran la autorización del Protectorado o presentación de declaración responsable.

g. El acuerdo de presentar declaraciones responsables.

h. Los actos de constitución, integración o disolución de otra persona jurídica con la Fundación.

i. La adopción de aquellos acuerdos cuya aprobación requiera un quorum especial del Pleno del Patronato.

18. Los artículos 22 y 23 pasan a ser el artículo 21, que queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 21. Reuniones del patronato y convocatoria de la Comisión delegada.

1. "El Patronato funcionará en Pleno y en Comisión delegada.

2. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al secretario o secretaria convocar sus reuniones, por orden de la presidencia, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La Comisión delegada se reunirá al menos tres veces al año y cuantas veces sea preciso.

3. A las sesiones del Pleno y la Comisión delegada asistirán el secretario/a y el directora/a general de la fundación con voz, pero sin voto.

4. La convocatoria se cursará a cada al conjunto de miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

5. El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad

CVE-2022-6386

de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de estas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

6. Con carácter excepcional, el patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

7. Las patronas y los patronos podrán delegar su representación en caso de imposibilidad de asistencia a las sesiones a las que fueren convocados, excepción hecha del presidente o presidenta quien solo podrá ser sustituido por el o la vicepresidente.

8. La convocatoria de las reuniones del Pleno o de la Comisión delegada corresponde al presidente/a respectivo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Deberá indicarse el asunto concreto que se incluirá en el orden del día.

9. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros respectivos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

10. El cargo de Patronato que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro la o el patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representando formule por escrito".

19. El artículo 24 pasa a ser el 22 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. Tanto el Pleno del Patronato como la Comisión delegada quedarán válidamente constituidas cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, sin que, en ningún caso, el quorum de constitución del patronato pueda ser inferior a tres patronos o patronas. Será siempre necesaria la presencia del presidente/a y del secretario/a o personas que les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de tres cuartas partes del Patronato en Pleno en primera votación, y de tres cuartas partes de los presentes o representados en la reunión en segunda votación, para la adopción de acuerdos sobre los siguientes asuntos:

— modificación de Estatutos

— fusión o extinción de la Fundación

— actos de disposición de los bienes que integran el patrimonio por una cuantía superior a un millón de euros

— delegación de facultades, así como la designación de miembros de la Comisión delegada.

CVE-2022-6386

4. El o la secretaria del patronato levantará el acta correspondiente a cada reunión, que deberá ser suscrita por todos los presentes. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el o la secretaria con el visto bueno de la presidencia.

5. El acta hará constar las y los asistentes a la sesión, el orden del día, las circunstancias del lugar, tiempo en que se ha celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados y una síntesis de las intervenciones de cada miembro.

6. Cualquier miembro del Patronato podrán solicitar que el acta recoja, respecto de cada acuerdo, el número de votos emitidos y el sentido de cada uno de ellos/as. Si se hubieran abstenido o hubieran votado en contra, podrán solicitar también que conste en el acta el sentido de su voto. Asimismo, cualquier patrono o patrona tiene derecho a que el acta transcriba íntegramente su intervención o el sentido de su voto, siempre que aporte en el acto, dentro de los dos días hábiles siguientes, el texto que corresponda fielmente con su intervención.

7. El acta se aprobará por mayoría simple de sus miembros, en la misma o la siguiente sesión del órgano, según proceda. Si alguno de las y los componentes del Patronato discrepara del contenido del acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el acta de la sesión en que tal protesta se formule.

8. Los acuerdos adoptados válidamente serán ejecutivos y obligarán a la totalidad de sus miembros.

9. La o el secretario expedirá las certificaciones de acuerdos adoptados con el visto bueno de la presidencia. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados aun antes de la aprobación del acta, y deberá hacerse constar tal circunstancia."

20. El artículo 25 pasa a ser el 23 y se modifican los apartados 1, 4 y 5, que pasan a tener la siguiente redacción.

"1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del grupo fundador manifestada en estos Estatutos.

4. Entre otras, son obligaciones de las y los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

5. Los Patronos y patronas responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o los estatutos o por realizarlo sin la debida diligencia. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquel."

21. El artículo 26 pasa a ser el 24 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de patrono.

1. Las y los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

CVE-2022-6386

2. Las y los patronos tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, siempre que no exceda de los limites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

3. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos y patronas que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado."

22. El artículo 27 pasa a ser el 25 y los apartados 1, 2 y 3 pasan a tener la siguiente redacción.

"La Comisión delegada podrá nombrar, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, un director/a general de la Fundación por un periodo inicial de cuatro años, siendo posible su renovación por periodos sucesivos de igual duración. El nombramiento habrá de recaer en persona cualificada para el ejercicio del cargo. Son causas del cese del director/a general el acuerdo de la Comisión delegada a su discreción, así como las previstas en el artículo 15 anterior.

Corresponde al director/a general la gestión y ejecución de los acuerdos, directrices y planes de actuación aprobados por el Patronato, así como la dirección ordinaria de las actividades de la Fundación. El director/a de la Fundación propondrá a la Comisión delegada la estructura técnica y administrativa de la Fundación. Asimismo, le corresponderá la elaboración de propuestas en materia de gestión presupuestaria y económica, y de dotación de medios humanos y materiales, para su aprobación por la Comisión delegada y el Pleno del Patronato, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El director General de la Fundación asistirá a las reuniones de la Comisión delegada y del Patronato, con voz, pero sin voto."

23. El artículo 28 pasa a ser el 26 y se modifica el apartado 1y 2 y se suprime el apartado 3, el apartado 1 y 2 pasan a tener la siguiente redacción.

"El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los registros públicos correspondientes."

24. El artículo 29 pasa a ser el 27 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 27. Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a ella con ese carácter."

CVE-2022-6386

25. El artículo 30 pasa a ser el 27 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 27. Dotación de la Fundación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias."

26. El artículo 31 pasa a ser el 29 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 29. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de presentar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva."

27. El artículo 32 pasa a ser el 30 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 30. Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello, llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

A la Fundación le es de aplicación el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de control establecido en la legislación presupuestaria general, estatal y autonómica y se encuentra sujeta al control de la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal de Cuentas.

El presupuesto de la Fundación será presentado por el director/a general a la Comisión delegada dentro del mes de septiembre de cada ejercicio.

La Comisión Delegada elaborará mensualmente un informe de control de la ejecución del presupuesto, que elevará al Pleno del Patronato para su consideración."

20. Se modifica el artículo 31 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente en materia de fundaciones, y serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

CVE-2022-6386

El patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho plan deberá ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos."

28. El artículo 33 pasa a ser el 31 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 31. Plan de actuación y Rendición de Cuentas.

De acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el Régimen Jurídico aplicable al Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Fundación está sometida a un control de eficacia y supervisión continua, para lo cual deberá contar con un plan de actuación, que contendrá las líneas estratégicas sobre las que se desenvolverá su actividad."

29. El artículo 34 pasa a ser el 33 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 33. Modificación de estatutos.

1- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, salvo que el grupo fundador lo hubiera prohibido. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, requiere decreto del Consejo de Gobierno.

Tras la aprobación del correspondiente decreto, se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones."

30. El artículo 35 pasa a ser el 34 y queda redactado de la siguiente manera.

"Artículo 34. Fusión con otra Fundación.

El patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión requiere previa autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno, y deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de las y los componentes del Patronato. Dicho acuerdo deberá comunicarse al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones."

CVE-2022-6386

31. Se añade el artículo 35 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 35. Escisión de la Fundación.

El patronato podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de esta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio. Todo ello se llevará a cabo siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de esta.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de quienes conforman el Patronato, previa autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno. Deberá comunicarse al Protectorado y requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones."

32. Se modifica el artículo 36 que pasa a tener la siguiente redacción.

" La Fundación se extinguirá por acuerdo del patronato previa autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno, por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones."

33. Se modifica el artículo 37 que pasa a tener la siguiente redacción.

"Artículo 37. Liquidación.

La liquidación de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula el Régimen Jurídico del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones."

Segundo. El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de agosto de 2022.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,

Paula Fernández Viaña.

2022/6386

CVE-2022-6386